



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3131**
Proceso: : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Carlos Andrés Muriel Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00267-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho constancias de haber realizado la diligencia de notificación personal al demandado Carlos Andrés Muriel Vélez según constancia expedidas por la empresa de mensajería Esm Logística Guía 50088293 y Guía 50088294 “El correo fue leído según acuse de recibido certificado el día 08 de octubre de 2022 y contenía la Demanda y el Mandamiento de pago, no obstante no se aporta la comunicación que debe ser dirigida al demandado de conformidad con el art. 291 del C.G.P numeral 3.

art. 291 del C.G.P numeral 3. “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”

Así las cosas, no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación personal y se requiere al apoderado para que allegue a este despacho la comunicación dirigida al demandado o en su defecto realice nuevamente la notificación con el lleno de los requisitos formales, en el entendido que la ley 2213 de 2022 no deroga el artículo 291 del código general del proceso, solo la complemento, para los eventos del uso de las tecnologías.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Único: No tener en cuenta la diligencia de notificación personal realizada al demandado Carlos Andrés Muriel Vélez por lo manifestado en precedencia y se requiere al apoderado para que llegue a este despacho la comunicación dirigida al demandado o en su defecto realice nuevamente la notificación con el lleno de los requisitos formales,

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6b4df1c343e88c7dad3d1a4964a22bb4312bb2d6442bde51633dfbd081c7b0**

Documento generado en 27/10/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>